



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOGESAR-

**SINA**

AUTO No.  
Valledupar,

**0632**

**20 DIC 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.098.911-8."**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

### **I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Que esta Corporación recibió denuncia por redes sociales, en lo referente a un desbordamiento del alcantarillado causando malos olores en las inmediaciones del barrio Villa Dariana y vierten en la acequia, Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante Auto No. 256 de fecha del 04 de abril de 2019, se realizó visita de inspección técnica en el Barrio Villa Dariana, con el fin de verificar si existe infracción a las normas ambientales, identificar presuntos infractores y determinar el grado de afectación a los recursos naturales con la finalidad de determinar si hay mérito para iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Que esta oficina jurídica, el 08 de abril de 2019, recibió informe técnico de visita de inspección técnica realizada el 05 de abril de 2019 en el Barrio Villa Dariana, de Valledupar -Cesar,

#### **"DESCRIPCION DE LA VISITA**

*Cumpliendo con lo ordenado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, se realizó visita de inspección técnica el día 05 de abril de 2019 en el Barrio Villa Dariana, ubicado en el Barrio de Valledupar -Cesar, para verificar la presunta infracción de las normas ambientales y en consecuencia establecer si existe mérito o no para iniciar proceso sancionatorio,*

*La Visita de Inspección se realizó con los funcionarios de Corpocesar CELIA JOHANNA RUBIO NAVARRO (ingeniero Ambiental y Sanitario) y KEITHY MICHEL CABELLO LINAN (Ingeniero Civil), conjuntamente con habitantes del barrio JAVIER RODRÍGUEZ, EDGARDO GUERRA, FERMIN RONDÓN, ADELA DE RONDÓN Y HELION DAZA, los cuales manifestaron que este problema se viene presentando desde el inicio del año 2019.*

*Se llevó a cabo el recorrido por el Barrio Villa Darina, cerca al drenaje del Humedal María, donde se observó que existen dos (2) puntos de desbordamiento de Manjole, los cuales se producen por taponamiento.*

*El vertimiento de las aguas residuales (ARnD) que se genera, cae directamente sin ningún tipo de tratamiento al drenaje anteriormente citado, produciendo malos olores y proliferación de vectores, esta situación está causando*

*enfermedades según lo manifestado por los habitantes del barrio. de igual manera este vertimiento está generando un impacto ambiental negativo debido a que las aguas residuales se cruzan más adelante con las aguas de la Acequia La Solución.*

*Durante la visita se evidencio que funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., se encontraban en el barrio, los cuales manifestaron que el fin de semana se iban a tomar las acciones pertinentes para darle solución al problema.*

*Se tomaron coordenadas donde se identificaron los puntos de desbordamiento en el drenaje del Humedal María Camila, los cuales se relacionan a continuación:*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

2  
CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 0632 DE 120 DIC 2023 POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA  
CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No.  
800.098.911-8.

MANHOLE REBOSADO PUNTO 1  
N: 10° 26 40" W:73° 16 05"

MANHOLE REBOSADO PUNTO 2  
N: 10° 26 39" W:73° 16 05"... "

Que la Oficina Jurídica mediante Auto No. 557 del 27 de mayo de 2019, ordenó Iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.098.911-8, por los hallazgos encontrados, en informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el Auto No. 557 del 27 de mayo de 2019, fue notificado mediante aviso a la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT No.892.300.548.-8 y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.098.911-8. tal como se visualiza en el expediente. (visto folio16 y folio 25)

## II. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

----- 3801 -----  
3 0632 DE 20 DIC 2023  
CONTINUACIÓN DEL AUTO N° DE POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA  
CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No.  
800.098.911-8.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece en su artículo 1° lo siguiente: *Artículo 1° Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*Inciso 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Según lo manifestado en el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4 0632 DE 20 DIC 2023  
CONTINUACIÓN DEL AUTO N° DE 20 DIC 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA EMDUPAR-S.A E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.098.911-8.

El artículo 40 de la Ley en comento dispone las sanciones a que llegaría el infractor por la violación a las normas ambientales vigente: "**SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como

*principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*

#### IV. CONSIDERACIONES:

Que, con base en el material probatorio contenido en el expediente, se infiere lo siguiente respecto al actuar de cargo de la empresa Emdupar S.A E.S.P. identificada con el Nit. No.892.300.548.-8 y el Municipio de Valledupar identificado con el Nit No. 800.098.911-8., Que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a debido al vertimiento de aguas residuales servidas no tratadas a fuentes hídricas, especialmente a la acequia la solución y que termina finalmente contaminando el humedal María Camila.

Que el numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, les impone a los municipios la obligación de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte.... y específicamente lo señalado en su numeral que cita:

10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. . . "*

Que en lo pertinente en materia de vertimientos cabe destacar que, el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, dispuso la prohibición de verter sin tratamiento previo residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar las aguas, en igual sentido, en el numeral 3º del artículo 2.2.3.3.4.4 determino como actividad no permitida, la de disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental,

----- 0632 ----- 20 DIC 2023 -----  
CONTINUACIÓN DEL AUTO N° DE POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA  
CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No.  
800.098.911-8.

estableciendo para su disposición el cumplimiento de las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que, en el mismo decreto, el artículo 2.2.3.3.4.17. señaló como obligación para los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado que requieran de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, de que trata la reglamentación única del sector de

vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, cumplir la norma de vertimiento vigente, presentando la caracterización al prestador del servicio, que, para el caso de la sociedad de interés, se debe realizar de manera anual.

Que de acuerdo con ello, el usuario debe dar cumplimiento al artículo 12 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, que estableció los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los Página 6 de 13 vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, y al artículo 16 de la misma resolución, en el que se establecen los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público. (Subraya fuera de texto). Teniendo en cuenta la obligatoriedad especificada en el anterior considerando.

Que en cuanto al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, según el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, como usuario del recurso hídrico, debe dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como es de su responsabilidad, exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público, e informar a la autoridad ambiental competente, sobre el incumplimiento de la misma para que se dé inicio al proceso sancionatorio respectivo.

Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra:

*Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a).- La contaminación del aire de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

Que en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

-----  
6 **0632** DE **20 DIC 2023** POR MEDIO DEL  
CONTINUACIÓN DEL AUTO N° **0632** DE **20 DIC 2023** POR MEDIO DEL  
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA EMDUPAR S.A E.S.P. IDENTIFICADA  
CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No.  
800.098.911-8.

*consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*

Qué, en mérito de lo expuesto,

**V. DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa Emdupar S.A E.S.P. identificada con el Nit. No.892.300.548.-8 y el Municipio de Valledupar identificado con el Nit No. 800.098.911-8., por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO PRIMERO: IMPUESTO A EMDUPAR S.A E.S.P.** Realizar vertimiento de aguas residuales servidas no tratadas a fuentes hídricas, especialmente a la acequia la solución, que termina finalmente contaminando el humedal María Camila, incumpliendo lo establecido artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO: IMPUESTO AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.** No velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley, incumpliendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, numeral 10.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarados ambientalmente responsables, se les impondrá a la empresa Emdupar S.A E.S.P. identificada con el Nit. No.892.300.548.-8 y al Municipio de Valledupar identificado con el Nit No. 800.098.911-8., una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa Emdupar S.A E.S.P. identificada con el Nit. No.892.300.548.-8 y al Municipio de Valledupar identificado con el Nit No. 800.098.911-8., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o apoderado el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a la empresa Emdupar S.A E.S.P. identificada con el Nit. No.892.300.548.-8 y al Municipio de Valledupar identificado con el Nit No. 800.098.911-8, Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

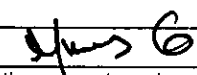
7  
CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 0632 DE 20 DIC 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA EMDUPAR S.A.E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT No.892.300.548.-8 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.098.911-8.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO  
Jefe Oficina Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                       | Firma                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Yarells Rocío Olivella Gómez - Profesional de Apoyo   |                                                                                      |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica |                                                                                      |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                       |                                                                                      |